



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 097-2006-Q/TC
SAN MARTÍN
ALFREDO RENGIFO PEÑA
Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de abril de 2006

VISTO

El recurso de queja presentado por don Alfredo Rengifo Peña y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional, y lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto examinar que la denegatoria de éste último se de conforme a ley.
3. Que en el presente caso, se aprecia que la sentencia de vista declaró fundada, en parte, el proceso de cumplimiento, por lo que los recurrentes, al no encontrar plenamente satisfecha su pretensión referida al sueldo adicional por vacaciones, tenían el derecho de interponer recurso de agravio constitucional, sólo contra dicho extremo denegado, toda vez que reúnen los requisitos previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente; en consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado el referido medio impugnatorio, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)